

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



BUENOS AIRES, 30 ABR 1965

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa Nacional y lo informado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que las limitaciones derivadas de la actual situación económico-financiera por que atraviesa el país no permiten dar solución integral a la propuesta formulada por las Secretarías Militares, la que será presentada en su oportunidad al Honorable Congreso de la Nación;

Que en tanto, y en forma transitoria, es necesario fijar para el personal militar y pensionista un reintegro por normalización jerárquica;

Que asimismo el reintegro que se instituye no debe aplicarse al personal que presta servicios en el exterior;

POR ELLO,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fijase, a partir del 1º de Mayo de 1965, un reintegro por normalización jerárquica, que se liquidará mensualmente de acuerdo con los montos que se indican en la planilla anexa al presente decreto, para el personal militar en actividad, en retiro activo, el retirado que presta servicios de conformidad con lo determinado en el artículo 62 de la Ley 14.777 (Ley para el Personal Militar), y para el retirado efectivo y el pensionista (en las condiciones que fija el Título III y IV, respectivamente, de la Ley antedicha, para lo cual será de aplicación lo determinado en el decreto N° 2.237/61, debiendo el Ministerio de Defensa Nacional ampliar las normas dicta-

///



Handwritten signatures and initials

T.M.J.





El Poder Ejecutivo
Nacional



///

das por la Resolución N° 92/61).

ARTICULO 2°.- Las Secretarías Militares propondrán los respectivos reajustes de presupuesto de acuerdo con las mayores necesidades que pueda representar la aplicación del Artículo 1° precedente. La Secretaría de Hacienda proyectará en el Anexo correspondiente a pasividades los importes necesarios para solventar la mayor erogación que demande la adecuación de los montos de los haberes de retiros y pensiones militares.

ARTICULO 3°.- El reintegro establecido en el Artículo 1° no será percibido por el personal que se halle destacado en el exterior en misión permanente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, de Marina, de Aeronáutica y de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese carácter "Secreto" al presente decreto.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional.

DECRETO N° S 3483

Ignacio Ovalle
IGNACIO OVALLE
CONSEJERO

VICEDIRECTOR GENERAL EN JEFE

Manuel Puig
MANUEL PUIG
SECRETARIO DE ESTADO DE AERONAUTICA

ALFREDO CONCEPCION

Ullrich

Leopoldo Gurruti
LEOPOLDO GURRUTI

Juan Carlos Puig
JUAN CARLOS PUIG





ANEXO 1

Teniente General, Almirante, Brigadier General.....	13.600
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor....	12.000
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier.....	10.800
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro.....	9.600
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro.....	8.000
Mayor, Capitán de Corbeta, Comandante.....	6.800
Capitán, Teniente de Navío.....	5.600
Teniente 1º, Teniente de Fragata, 1er.Teniente.....	4.520
Teniente, Teniente de Corbeta.....	3.600
Subteniente, Guardiamarina, Alférez.....	2.880
Suboficial Mayor.....	5.280
Suboficial Principal.....	4.720
Sargento Ayudante, Suboficial 1º, Suboficial Ayudante..	4.200
Sargento 1º, Suboficial 2º, Suboficial Auxiliar.....	3.420
Sargento, Cabo Principal.....	2.960
Cabo 1º	2.320
Cabo, Cabo 2º	1.840
Voluntario 1º, Marinero 1º	1.440
Voluntario 2º, Marinero 2º	1.120

EL MARCO
TRONCO

MJ

